

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 252693333003-2018-00200-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA ROBAYO VALLEJO
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

Revisado el expediente, se advierte que el 17 de marzo de 2022 la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien contestó de manera extemporánea, en tanto presentó el escrito el 6 de septiembre de 2022, cuando el término de traslado había vencido; en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda.

Adicionalmente, no se encuentran excepciones previas pendientes por resolver y tampoco aparece configurada alguna que deba ser declarada de oficio.

Asimismo, se advierte que las pruebas allegadas son suficientes para emitir sentencia y no es necesario decretar ni practicar otras pruebas; en consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibídem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el Despacho que es procedente dictar sentencia anticipada, toda vez que se cumplen los presupuestos de los literales b) y c) del citado artículo 86, en tanto que el asunto es de puro derecho y la parte actora solicitó tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas conforme legalmente correspondan.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la legalidad de los siguientes actos administrativos:
 - a. No. 211 consecutivo 2016-11328 de fecha 23 de febrero 2016 emitido por PD Henry Eduardo Duarte, jefe de la oficina jurídica (E) CREMIL.

- b. No. 211 consecutivo 2016-45767 de fecha 08 de julio 2016 emitido por Everardo Mora Poveda, jefe oficina asesora de jurídica CREMIL.
 - c. No. 211 consecutivo 2016-72237 de fecha 31 de octubre 2016 emitido por Everardo Mora Poveda, jefe oficina asesora de jurídica CREMIL.
 - d. No. 211 consecutivo 2017-3299 de fecha 02 de febrero de 2017 emitido por Everardo Mora Poveda, jefe oficina asesora de jurídica CREMIL.
2. Establecer si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro del capitán de la Fuerza Aérea Antonio María Robayo Barragán (fallecido) reconocido por la CREMIL a la señora Fanny Vallejo de Robayo y María Constanza Robayo Vallejo *"en calidad de esposa e hija legítima, según Resolución Numero 07398 de fecha 30 de octubre de 1970, dando aplicación a la escala gradual salarial porcentual y el índice de precios al consumidor I.P.C., aplicando para los reajustes pensionales lo establecido en el artículos 14 de la ley 100 de 1993, en los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014."*
3. Definir si el actor tiene derecho al pago del reconocimiento y pago de intereses indexados de la diferencia entre la reliquidación y las sumas canceladas en la asignación de retiro a partir del año 1993.
4. Determinar si el demandante tiene derecho al pago de las sumas ajustadas, conforme el IPC.

Fijado el litigio, por encontrarlo procedente, el Despacho **CORRE TRASLADO** a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL.

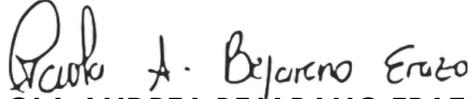
SEGUNDO.- TENER FIJADO EL LITIGIO, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBAS las documentales allegadas con la demanda.

CUARTO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO.- En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la doctora SANDRA LORENA RUIZ FERNÁNDEZ, para que represente los intereses de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DCQC

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>01</u> de fecha: <u>23 de enero de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
